

No. 003-2024

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN PABLO SEXTO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Cantón Pablo Sexto desde su fundación se ha caracterizado por desarrollar actividades agropecuarias siendo ésta una de las principales fuentes económicas de los pobladores de su territorio. Hoy en día se cuenta con 245 productores de ganado quienes poseen un total de 5916 unidades bovinas y en su gran mayoría especializadas en producción de carne, siendo la raza charoláis la más difundida. Actualmente la producción bovina ha sido reconocida a nivel local y nacional por la calidad de los animales, por lo cual se ha venido buscando espacios adecuados para dar a conocer y comercializar la producción local a un precio justo que nos permita mejorar la calidad de vida de los productores rurales.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, en su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT tiene como meta alcanzar el 30% de infraestructura cantonal que contribuya con la producción y comercialización de bienes y servicios.

Es importante que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tomen en consideración las políticas nacionales y expidan normas integrales que, en territorio, regulen y controlen el estatus sanitario de las Ferias de Comercialización de Animales, fortaleciendo las condiciones sanitarias de la ganadería y, por ende, mejorando la calidad e inocuidad de los productos alimenticios de origen animal para consumo humano.

En ese sentido, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, al contar con el Certificado Zoosanitario de Producción y Movilidad – Funcionamiento que autoriza la Feria de Comercialización Animal en el Cantón Pablo Sexto, pretende dotar y garantizar un espacio físico en óptimas condiciones, con la finalidad de precautelar la salud de los ciudadanos mediante el control y la debida regulación de los mecanismos sanitarios en las ferias de animales destinados a la comercialización.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 3, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como un deber primordial del Estado, Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales”.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

Que, los gobiernos cantonales descentralizados son autónomos por mandato del artículo 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el artículo 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los artículos 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política,

administrativa y financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, los numerales 2, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 284 de la Constitución de la República determina que la política económica tendrá, entre otros, los siguientes objetivos, incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional, lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración entre regiones, en el campo, entre el campo y la ciudad, en lo económico, social y cultural, impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales, mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo, propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes, e impulsar un consumo social y ambientalmente responsable.

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "El Estado Garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano, y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores".

Que, el artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador, en el tercer párrafo, señala que: "Se reconocerá y protegerá el trabajador autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo".

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus

respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. (...)”

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula que: “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. (...)”

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) *a) establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del bien vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; h) promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno; p) regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad.*

Que, el artículo 186 del COOTAD señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales mediante ordenanzas podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generadas o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que se brinden.

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: Objeto y determinación de las tasas. - Las Municipalidades y Distritos Metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde

relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por Ordenanza.

Que, el artículo 568 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: Servicios sujetos a tasas. - Las tasas serán reguladas mediante Ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación del servicio de RASTRO.

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria de los sitios de concentración de animales. - En coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, municipales y metropolitanos, para la prevención, control y erradicación de enfermedades de control oficial, la Agencia, autorizará y establecerá las medidas zoonosanitarias para instalación y funcionamiento de ferias de ganado y sitios de concentración de animales.

Para el ingreso de animales sujetos de control oficial a las ferias o sitios de concentración de animales se requerirá el certificado de vacunación correspondiente actualizado.

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria. - Del control de movilidad de animales terrestres. - La Agencia regulará y controlará la movilización de animales que salgan de las unidades de explotación con destino a predios, ferias comerciales, exposiciones, mataderos, remates, subastas y otros sitios de concentración animal autorizados, que estén dentro de un programa de enfermedades de control oficial, como medida para evitar la diseminación de estas enfermedades.

No se exigirá la presentación de ningún tipo de certificación especial para la entrada a feria de todos aquellos animales que no estén dentro de un programa de

enfermedades de control oficial. Para este efecto solo será necesario la certificación de un profesional veterinario, que bajo su responsabilidad acredite que él, o los animales que movilice estén libres de enfermedades de control oficial. Los profesionales veterinarios deberán contar con el registro y acreditación de la agencia.

Que, el artículo 185 del Reglamento a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria suplemento 91, menciona sobre los sitios de concentración de animales que previo al inicio de sus actividades o para la regulación de sitios ya establecidos, los sitios de concentración de animales deberán registrarse ante la Agencia para la autorización, cumpliendo los requisitos establecidos, la Agencia emitirá el Certificado Zoosanitario de Producción y movilidad para su funcionamiento. Este certificado deberá ser solicitado con al menos 30 días de antelación previo al desarrollo del evento para el caso de ferias de exposición y/o subastas o de la fecha de caducidad para el caso de ferias comerciales, centros de abastecimiento bovino y de hospedaje. Las instalaciones de los centros de concentración de animales deberán permanecer totalmente vacías de animales por un período mínimo de cuarenta y ocho (48) horas entre eventos o cualquier otro evento que implique concentración de animales.

Que, el Concejo Municipal tiene la potestad para fijar las tarifas por los servicios públicos que presta.

En uso de sus atribuciones que se otorga el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA DE COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES MAYORES Y MENORES DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CAPÍTULO I: CREACIÓN Y CONSTITUCIÓN

Art. 1.- De la Creación y constitución de la Feria. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto crea y constituye la Feria de Comercialización de Animales Mayores y Menores en el Cantón Pablo Sexto, que

permitirá a productores y comerciantes vender y comprar semovientes a precios justos, dinamizando la economía del sector productivo del Cantón Pablo Sexto.

Art. 2. - Objeto. El objeto de la presente ordenanza es normar el uso, mantenimiento y funcionamiento de la Feria de Comercialización de Animales Mayores y Menores en el Cantón Pablo Sexto; así como el deber fundamental de precautelar la salud de los seres humanos mediante el control y la debida regulación de los mecanismos sanitarios en las ferias de animales destinados a la comercialización y venta de los mismos.

Art. 3.- Ámbito de aplicación. La aplicación de la presente ordenanza es para toda persona natural o jurídica con interés en la comercialización de animales como ganado bovino, equino, porcino, ovino, aves de corral y otras especies menores, en la Feria de Comercialización en el Cantón Pablo Sexto.

Art. 4.- Definiciones:

AGROCALIDAD. - Autoridad Nacional Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad de los Alimentos, encargada de la regulación y control sanitario agropecuario, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoosanitario; procurar la inocuidad de la producción primaria; apoyar los flujos comerciales; y, contribuir a la soberanía alimentaria.

FERIA DE COMERCIALIZACIÓN. - Lugar de concentración autorizado y registrado por Agrocalidad, donde se realiza la comercialización de todo tipo de especies animales, cuyo destino final puede ser la cría o el sacrificio para consumo.

CASO. - Animal que presenta síntomas de una enfermedad.

BROTE. - Aparición repentina de una enfermedad debido a una infección en un lugar específico, se limita a un área.

ENFERMEDAD DE DECLARACION OBLIGATORIA. - Designa una enfermedad inscrita en una lista por la Autoridad Veterinaria y cuya presencia debe ser señalada a esta última en cuanto se detecta o se sospecha, de conformidad con la reglamentación nacional.

ENFERMEDADES TRANSMISIBLES. - Se originan por la entrada de un microorganismo al huésped (agente etiológico), se transmiten entre los seres vivos

en forma directa (por contacto), o por vía indirecta (por vehículos químicos, físicos o biológicos), o la acción de vectores (intermediarios biológicos entre el agente y el huésped).

VACIO SANITARIO. – Significa que las instalaciones de los centros de concentración de animales deberán permanecer totalmente vacías de animales por un período mínimo de cuarenta y ocho (48) horas entre eventos o cualquier otro evento que implique concentración de animales.

CAPÍTULO II: ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA

Art. 5.- Administración. - La Administración de la Feria Comercialización, garantizará el funcionamiento con eficiencia y eficacia, a fin de que los usuarios reciban servicios de calidad y a un precio justo. Para su cumplimiento se designará un Administrador que tendrá a su cargo personal técnico, operativo y personal de apoyo.

Las funciones del Administrador, serán:

- I. Administrar la Feria de Comercialización de Animales Mayores y Menores, en base a la ordenanza establecida para el fin.
- II. Atender los reclamos y peticiones que presente el público, inspectores, vendedores, trabajadores.
- III. Vigilar el buen trato y comportamiento de los productores, comerciantes y/o comisionistas.
- IV. Supervisar que los equipamientos dentro de la Feria de Comercialización de Animales Mayores y Menores, estén funcionando de manera óptima.
- V. Coordinar con la Policía Nacional y Agentes de Control Municipal el control, orden y tránsito.
- VI. Coordinar con Agrocalidad los aspectos técnicos sanitarios del Recinto Ferial.
- VII. Controlar la ubicación correcta de las especies animales a comercializarse dentro de cada una las áreas asignadas.
- VIII. Controlar el buen uso de los cubículos y puestos de venta de alimentos.
- IX. Gestionar los permisos necesarios, para el correcto funcionamiento de la feria de comercialización.

Art. 6.- Control. - La Comisaría Municipal efectuará el control respectivo para que se cumpla eficientemente lo dispuesto en esta Ordenanza, así como precautelará el

orden y fomentará el respeto en cada uno de los procesos de comercialización, movilización y transporte, dentro de la Feria de Comercialización como también en las calles aledañas, para lo cual requerirá la colaboración de la Policía Nacional, Agrocalidad y demás instituciones que tengan responsabilidad con la seguridad pública y sanidad pecuaria.

Art. 7.- Vigilancia zoosanitaria, patológica y epidemiológica. - La vigilancia tanto en la movilización como también durante la permanencia de los animales dentro de la Feria de Comercialización, estará a cargo del médico veterinario responsable, quien coordinará dicho proceso, con las autoridades de Agrocalidad.

Art. 8.- Inspección Sanitaria. - En caso de presumirse enfermedad en un animal ingresado a la Feria de Comercialización, el médico veterinario responsable coordinará con Agrocalidad, para su aislamiento en la zona de cuarentena; y, en caso de diagnosticarse una enfermedad de declaratoria pública, el Ente Rector cumplirá con las directrices dispuestas en el Subproceso de Cuarentena Animal contenido en el “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL DECOMISO, SACRIFICIO E INCINERACION DE ANIMALES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL”.

CAPÍTULO III: REGULACIÓN DEL USO Y FUNCIONAMIENTO

Art. 9.- Las instalaciones del Recinto Ferial deben ser distribuidas de acuerdo a las especies.

Para la adecuada interpretación y aplicación de los espacios en la Feria de Comercialización, se considerará lo siguiente:

- I. La compra y venta de ganado denominado mayor (bovino, equino).
- II. La compra y venta de ganado denominado menor (porcino, ovino, etc).
- III. La compra y venta de aves de corral (gallos, gallinas, patos, gansos, etc).
- IV. La compra y venta de otras especies menores (peces, conejos, cobayos, etc).

Art. 10.- Expendio de comida. - La venta de comida estará ubicada dentro del Recinto Ferial en la zona determinada para el fin, de acuerdo al número de cubículos existentes y estarán sujetos a control por parte del Administrador, la Comisaría Municipal y sin perjuicio del control de las entidades de salud pública.

Art. 11.- Uso de espacios en los cubículos. - La persona que ejerza la actividad económica de venta de comida deberá cancelar el valor de \$ 5,00 USD por evento, a través del pago de una especie valorada, en las oficinas de la Tesorería Municipal. Sólo se asignará un ticket por emprendedor el mismo que se sujetará a las condiciones de servicio establecidas por el Administrador.

Quedan prohibidas las ventas ambulantes de alimentos en el interior del Recinto Ferial.

Art. 12.- De las actividades comerciales. - Las actividades comerciales afines a la naturaleza de la Feria, se desarrollará exclusivamente en el área destinada para el efecto, previo pago de una especie valorada de \$ 5,00 USD, en la oficina de recaudación de la Feria. Exímase de este pago las Instituciones Financieras y Empresas Estatales.

Art. 13.- Los Agentes de Control Municipal realizarán el control de los comerciantes ambulantes en el interior del Recinto Ferial, de ser el caso se procederá al decomiso de los bienes y posteriormente por primera vez, se firmará un acta de compromiso con el comerciante y se procederá a entregar los productos y a escoltarlos a la salida del Recinto una vez terminada la feria. La reincidencia dará lugar a la aplicación de una sanción tal como se establece en la presente ordenanza.

Art. 14.- Distribución de los Animales. - Todo animal deberá permanecer dentro de los sitios asignados de acuerdo a especie y tamaño del animal, queda prohibido amarrar animales en los pasajes peatonales, parqueaderos y demás lugares que no están asignados para el efecto.

Art. 15.- Horario de funcionamiento. - El horario de funcionamiento de la Feria de Comercialización del Cantón Pablo Sexto, será con el ingreso de animales de 16H00 a 22h00 los días viernes; y, la salida de los animales de 05h00 a 13h00 los días sábados, quedando a discreción del Administrador dar por concluida la feria anticipadamente cuando ya no exista actividad comercial.

Art. 16.- Horarios de desembarque y embarque de animales. - Las horas de servicio de embarque y desembarque de animales se regirán al mismo horario de funcionamiento de la Feria de Comercialización, sin embargo, cada vehículo tendrá un tiempo máximo de 10 minutos para embarcar y desembarcar. En horarios distintos a los señalados en la presente ordenanza, la administración no se hace responsable

de las consecuencias que conllevan tanto con las autoridades sanitarias, así como de la seguridad de los animales.

CAPÍTULO IV: DE LA COMPRA-VENTA Y MOVILIZACION DE LOS SEMOVIENTES

Art. 17.- Compra-Venta. - Se declara a la Feria de Comercialización del Cantón Pablo Sexto, como único y exclusivo lugar donde se debe realizar negociación de animales mayores y menores. Queda prohibido comercializar animales afuera del Recinto Ferial.

Art. 18.- Personas que podrán negociar. - La compra-venta de los animales antes mencionados, lo podrán realizar las personas naturales o jurídicas, tanto cantonales, provinciales y nacionales, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en la presente ordenanza, como son:

- I. Todos los usuarios que ingresen a la Feria de Comercialización de Animales Mayores y Menores con semovientes, deberán poseer el Certificado Sanitario de Movilización Interna, emitido con un plazo máximo establecido por el órgano regulador, donde debe constar claramente: día y hora autorizados para la movilización, procedencia y destino de los animales, número de animales, tipo de animales, tipo de vehículo que transporta, placas del vehículo, nombre del conductor, número de cédula del conductor, y en caso de ingresar caminando en dicho certificado se deberá hacer constar como conductor el nombre de la persona que ingrese con dicho animal; y, cuando ingresen con ganado porcino, el ticket debe coincidir con el número de arete del animal.
- II. El ingreso de los animales a la Feria de Comercialización será permitido únicamente con el visto bueno del médico veterinario del GAD del Cantón Pablo Sexto, ubicado en la puerta de ingreso, quien sellará el Certificado Sanitario de Movilización Interno.
- III. Todo vehículo que ingrese a la Feria de Comercialización deberá pasar el arco de desinfección permitiendo el contacto del desinfectante de manera directa con los animales, en caso de poseer carpas los mismos deberán quitar las carpas antes de llegar al arco de desinfección. No se permitirá el ingreso de vehículos tipo furgón que transporte animales.

Art. 19.- Transporte de reses bravas. - El ingreso y la salida de reses bravas de la Feria de Comercialización, se realizará únicamente en vehículos que cuenten con las debidas seguridades.

Art. 20.- Transporte de animales impedidos de moverse. - Los animales impedidos de moverse por su propia cuenta, solamente podrán ser retirados de la feria, utilizando un medio de transporte terrestre que evite mayor daño o dolor a dichos animales y con previa autorización del Médico Veterinario responsable.

Art. 21.- Transporte de animales muertos. - En caso de muerte de un animal, dentro del Recinto Ferial, éste deberá ser transportado bajo vigilancia y custodia del Médico Veterinario responsable y técnicos de Agrocalidad, hacia la fosa de eliminación para su disposición final en el relleno sanitario.

Art. 22.- Estacionamiento. – La Feria de Comercialización dotará a los usuarios infraestructura de estacionamiento al interior del Recinto para que puedan aparcar sus vehículos, sin restricción de tiempo, previo el pago de una tasa.

CAPITULO V: REGULACIONES DE TASAS

Art. 23.- La persona que introduzca semovientes a la Feria de Comercialización de Animales Mayores y Menores, deberá cancelar por cada animal, las siguientes tasas:

ESPECIE	UNIDAD	VALOR INGRESO (USD)	VALOR SALIDA (USD)
BOVINOS	UNIDAD	\$ 1.00	\$ 1.00
PORCINOS	UNIDAD	\$ 0.50	\$ 0.50
OVINOS	UNIDAD	\$ 0.50	\$ 0.50
EQUINOS	UNIDAD	\$ 1.00	\$ 1.00
AVES DE CORRAL	LOTE	\$ 1.00	-
OTRAS ESPECIES MENORES	LOTE	\$ 1.00	-

Art. 24.- Las tasas por los demás servicios de la Feria de Comercialización de Animales Mayores y Menores, se regirá a la siguiente tabla:

TASAS	VALOR (USD)
PARQUEADERO DE VEHICULOS PARA CARGA Y DESCARGA	\$ 1.00
CUSTODIA DE ANIMALES MUERTOS HACIA EL RELLENO SANITARIO	\$ 3.00

Los pagos por conceptos de tasas por estos servicios, se realizarán en las ventanillas del Recinto Ferial, a través del Recaudador (a) Municipal, mismo que deberá entregar un documento numerado con fecha actualizada y valorado; lo recaudado deberá ser ingresado con los informes correspondientes en la Tesorería Municipal el día lunes (08h00) posterior al desarrollo de la Feria. Está absolutamente prohibido a los demás empleados y trabajadores recibir dinero por cualquier concepto.

CAPÍTULO VI:

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS DE LA FERIA DE COMERCIALIZACIÓN

Art. 25.- Derechos. - Los usuarios tienen los siguientes derechos:

- I. Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales.
- II. Ser atendidos oportunamente por el Administrador, en lo referente a quejas y peticiones en estricto cumplimiento del artículo 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador.
- III. Tienen el derecho a la defensa en caso de la imposición de sanciones.
- IV. Ser informado oportunamente sobre cualquier decisión adoptada por la Administración Municipal.
- V. Denunciar por escrito ante el Administrador, cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la Administración de la Feria de Comercialización.

Art. 26.- Obligaciones. - Los usuarios tienen las siguientes obligaciones:

- I. Adquirir el ticket por cada uno de los animales que ingresen y salgan de la Feria de Comercialización.

- II. Someterse a los controles ejecutados por Agrocalidad y personal técnico de la Feria como chequeo veterinario, desinfección y demás controles pertinentes dispuestos por la Administración Municipal.
- III. Colaborar con el personal de las entidades públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información referente a los animales a comercializarse.
- IV. Comercializar animales de origen lícito.
- V. Ser respetuosos con los encargados de la Administración de la Feria de Comercialización.
- VI. El cuidado de los animales que ingresen al Recinto Ferial será de exclusiva responsabilidad del propietario, así como por cualquier daño eventual que se produjere.
- VII. Obtener el Certificado de Movilización Zoosanitario de cada uno de los animales, antes de abandonar el Recinto Ferial.

Art. 27.- Prohibiciones. - Los usuarios de la Feria de Comercialización no podrán:

- I. Agredir a los servidores municipales ya sea de manera verbal o física.
- II. Dejar los animales en el Recinto Ferial sin custodio.
- III. Abandonar el Recinto Ferial sin pagar las tasas.
- IV. Retirar animales del Recinto Ferial sin obtener y presentar en la puerta de salida, el Certificado Zoosanitario de Movilización, que acredite la pertenencia de los animales.
- V. Dejar los animales en el Recinto Ferial, luego del horario establecido, es decir al terminarse la Feria de Comercialización.
- VI. Dar mal uso, duplicar y/o alterar Certificados Sanitarios de movilización interna.
- VII. Realizar escándalos dentro del Recinto Ferial.
- VIII. Comercializar animales en las calles, avenidas, caminos vecinales, pasajes o garajes aledaños a la Feria de Comercialización.
- IX. Comercializar animales en vehículos estacionados en el interior del Recinto Ferial.
- X. Obstruir con sus vehículos las entradas, salidas y vías de circulación.
- XI. El ingreso de animales en vehículos con cubierta tipo furgón o similares que impidan el contacto de los animales con el desinfectante de manera directa, aumentando de esta manera la proliferación de enfermedades.

- XII. La salida de reses bravas de la Feria de Comercialización en vehículos que no cuenten con las debidas seguridades.
- XIII. La salida del Recinto Ferial de aquellos animales que estén dentro de un programa de enfermedades de Control Oficial que no posean el Certificado Sanitario de Movilización Interna. Para el resto de animales no se exigirá ningún tipo de certificación especial, en caso de ser necesario solo se realizará bajo la inspección del médico veterinario responsable.
- XIV. Transportar animales muertos sin vigilancia y custodia del Médico Veterinario responsable y de Agrocalidad.
- XV. Amarrar animales en los pasajes peatonales, parqueaderos y demás lugares que no están asignados para el efecto.
- XVI. Queda prohibida toda acción ajena a los intereses de la Feria de Comercialización, como: desparasitación, vacunación, vitaminización o cualquier otro proceso de orden técnico particular.
- XVII. Queda prohibido las ventas ambulantes (alimentos) dentro del Recinto Ferial.
- XVIII. Vender alimentos fuera del área asignada para el efecto.
- XIX. Depositar basura o cualquier tipo de desperdicios fuera de los depósitos destinados para el efecto, dentro del Recinto Ferial.

CAPÍTULO VII: DE LAS SANCIONES

Art. 28.- Se clasifican las contravenciones en leves, graves y muy graves.

CONTRAVENCIONES LEVES. - Serán sancionadas con una multa del 5 % de la Remuneración Básica Unificada Vigente, las mismas que se consideran las siguientes:

- I. Arrojar basura, o cualquier tipo de desperdicios fuera de los depósitos destinados para el efecto dentro del Recinto Ferial.
- II. Amarrar animales en los pasajes peatonales, parqueaderos y demás lugares que no están asignados para el efecto.
- III. Dejar los animales en el Recinto Ferial sin custodio.
- IV. Dejar los animales en el Recinto Ferial, luego del horario establecido, es decir al terminarse la Feria de Comercialización.
- V. Impedir la desinfección de los animales

- VI. La salida de reses bravas de la Feria de Comercialización en vehículos que no cuenten con las debidas seguridades.

CONTRAVENTIONES GRAVES. - Serán sancionadas con una multa del 10 % de la Remuneración Básica Unificada Vigente, las mismas que se consideran las siguientes:

- I. Abandonar el Recinto Ferial sin pagar las tasas.
- II. Retirar animales del Recinto Ferial sin obtener y presentar en la puerta de salida el Certificado Zoosanitario de Movilización, que acredite la pertenencia de los animales.
- III. Realizar escándalos dentro del Recinto Ferial.
- IV. Realizar ventas ambulantes (alimentos) dentro del Recinto Ferial.
- V. Vender alimentos fuera del cubículo asignado para el efecto en el área de expendio de comidas.
- VI. Comercializar animales en vehículos estacionados en el interior del Recinto Ferial.
- VII. La reincidencia en cualquier falta leve.

CONTRAVENTIONES MUY GRAVES. - Serán sancionadas con una multa del 15 % de una Remuneración Básica Unificada Vigente, las mismas que se consideran las siguientes:

- I. Falta de palabra u obra para con el público y las Autoridades Municipales, Salud y Policía.
- II. La venta de comida dentro de la zona de comercialización de animales y estacionamientos.
- III. Dar mal uso, alterar y/o duplicar los Certificados Sanitarios de movilización.
- IV. Las riñas sin perjuicio de la acción de calumnia por parte del agraviado.
- V. El incumplimiento o inobservancia de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza y las resoluciones que dicte el Concejo Municipal.
- VI. Utilizar a menores de edad como vendedores.
- VII. Toda negociación de animales en las calles, avenidas, caminos vecinales y/o pasajes que conduzcan a ella; así como en los garajes ubicados de manera adjunta al Recinto Ferial.
- VIII. El ingreso al Recinto Ferial de aquellos animales que estén dentro de un programa de enfermedades de control oficial que no posean el Certificado Sanitario de Movilización Interna.

- IX. La salida del Recinto Ferial de aquellos animales que estén dentro de un programa de enfermedades de Control Oficial que no posean el Certificado Sanitario de Movilización Interna.
- X. Transportar animales muertos sin vigilancia y custodia del Médico Veterinario responsable y de Agrocalidad.
- XI. Portar armas dentro del Recinto Ferial.
- XII. Ejercer el comercio en estado de ebriedad.
- XIII. Realizar la prestación de servicios profesionales privados dentro del Recinto Ferial por parte de técnicos o Médicos Veterinarios de orden particular.
- XIV. La reincidencia en cualquier falta grave.

La reincidencia en una de las faltas muy graves será motivo suficiente para que a un expendedor o comerciante se lo suspenda temporal o definitivamente el ingreso a la Feria de Comercialización.

CAPÍTULO VIII DEL JUZGAMIENTO

Art. 29.- Infracciones. - Las infracciones previstas en la presente ordenanza serán juzgadas siguiendo el procedimiento establecido en el Título III del Código Orgánico Administrativo.

El órgano instructor en los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones a la presente ordenanza, sin perjuicio de la delegación de las facultades y atribuciones que puede otorgar el alcalde o alcaldesa, será desempeñada por el Comisario/a Municipal, como órgano instructor municipal del procedimiento facultado/a para confirmar, modificar o levantar las medidas provisionales y/o adoptar medidas cautelares de conformidad con la Ley.

El órgano sancionador, sin perjuicio de la delegación de las facultades y atribuciones que puede otorgar el alcalde o alcaldesa, serán asumidas por el Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto o por algún funcionario profesional del derecho de la institución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA. - El 60 % de los recursos recaudados por los servicios prestados en la Feria de Comercialización serán utilizados para el mantenimiento interno del inmueble, adquisición de insumos, equipos y cumplimiento de los requerimientos de Agrocalidad contempladas en la Resolución No. 125 que contiene el REGLAMENTO ZOOSANITARIO DE CENTROS DE CONCENTRACION DE ANIMALES, a fin de evitar sanciones para la Institución.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA. – “LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA DE COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES MAYORES Y MENORES DEL CANTÓN PABLO SEXTO”, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pablo Sexto, su publicación en la Gaceta Municipal, Página Web Institucional y Registro Oficial, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pablo Sexto, con fecha 05 de julio del 2024.

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDESA GADMPS

Abg. María Patricia Orejuela Galeas
SECRETARIA GENERAL GADMPS

SECRETARÍA GENERAL DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO.- **REMISIÓN:** En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO, MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA DE COMERCIALIZACIÓN**

DE ANIMALES MAYORES Y MENORES DEL CANTÓN PABLO SEXTO", tratada, discutida y aprobada en la Sesión Ordinaria del Concejo N° 016-2024 del 28 de junio del 2024 y en Sesión Ordinaria N° 017-2024, del 05 de julio de 2024.

Abg. María Patricia Orejuela Galeas
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO.- **SANCIÓN**.- Pablo Sexto 05 de julio del 2024 - En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal, Página Web Institucional y Registro Oficial, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Sra. Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDESA DE PABLO SEXTO

SECRETARÍA GENERAL DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO.- **CERTIFICACIÓN**: En la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pablo Sexto, ciudad de Pablo Sexto, a las 16h20 del 05 de julio del 2024.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, la Sra. Yajaira Elizabeth Ramón Rodas, Alcaldesa de Pablo Sexto.

CERTIFICO.-

Abg. María Patricia Orejuela Galeas
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO